

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
milia continúan en San Sebastián,
sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 5 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez y Alvarez denunció ante el Juzgado municipal de Ríos el hecho de que aquel Ayuntamiento había recaudado al verificar la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888 á 89, una cantidad mayor de la que correspondía con arreglo al cupo definitivo, toda vez que el Ayuntamiento había hecho la recaudación con arreglo al cupo provisional, que era superior al definitivo, y había dejado de bonificar a los contribuyentes las diferencias que entre uno y otro cupo existían.

Que instruida la correspondiente causa á consecuencia de la denuncia indicada, según la cual los hechos que la ocasionaban eran constitutivos de los delitos definidos en los artículos 224 y 225, 408 y 547 del Código penal, se practicaron varias diligencias por el Juzgado municipal de Ríos, y por el de instrucción de Verín, resultando entre otras, una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense, manifestando al Juzgado que el Ayuntamiento de Ríos no había presentado á dicha Administración la liquidación por la misma ordenada en circular inserta en el Boletín oficial de 30 de Marzo último, para bonificar á los contribuyentes de aquel distrito las cantidades que con arreglo al cupo definitivo señalado por la Superioridad puedan

resultar de exceso en las consignadas en el reparto aprobado condicionalmente, añadiendo que el descenso sufrido por dicho cupo es solo de pesetas 367'20, y que en el caso de utilizar el Ayuntamiento todos los recargos legalmente autorizados, puede aún suceder muy bien que nada tenga que bonificar:

Que á instancia del Alcalde de Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Orense requirió de inhibición al Juzgado de Verín, alegando: que existe una cuestión previa administrativa por tratarse de la cobranza del impuesto de consumos, materia que corresponde á la Administración activa, y en su caso, á la contenciosa, que oportunamente deberían remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si para ellos resultasen méritos, pudiendo después los interesados perseguir criminalmente á los culpables; el Gobernador citaba los artículos 172, 260 y 263 del reglamento de 16 de Junio de 1885, 198 de la ley Municipal, y 3º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y algunas decisiones de competencia.

Que trámitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que fuera de los casos taxativamente establecidos, los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de todas las causas criminales; en que habiéndose denunciado un hecho que puede constituir un delito de exacción ilegal, el Juzgado debía conocer del hecho de que se trata, puesto de que el conocimiento del mismo no está sujeto á ninguna Autoridad especial ó privativa; y por último, en que los Alcaldes, Concejales y asociados pueden ser perseguidos criminalmente ante los Tribunales, cuando se hayan hecho responsables de fraudes y exacciones ilegales; el Juzgado citaba los artículos 269, 272, 298, 321, 325, 352 y 376 de la ley orgánica del Poder judicial; 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 198 de la ley Municipal, y algunas decisiones de competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó acendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1º Que á la Administración corresponde determinar si el Ayuntamiento de Ríos, caso de haber utilizado todos los recargos legalmente autorizados, ha debido ó no bonificar á los contribuyentes las cantidades que puedan resultar de exceso entre las consignadas en los repartos condicional y definitivo; correspondiendo, asimismo, á la administración examinar la liquidación que la referida Corporación municipal tiene que presentar.

2º Que la resolución que recaiga sobre estos extremos no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que mientras esa cuestión previa administrativa no sea resuelta, no puede hacerse uso del derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territoriales e industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrán lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan; según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Uldemolins, días 18 y 19 de Septiembre, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Juan Solanes.

Ciurana, días 20 y 21 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Solanes.

Colldejou, días 23 y 24 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Marsá, días 24 y 25 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Cristóbal Cabrer.

Pradell, días 26 y 27 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Calafell, días 15 y 16 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Ramón Rigault.

Maslorens, días 15 y 16 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Serra.

Puigferran, días 17 y 18 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Benisanet, días 18, 19 y 20 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador el Ayuntamiento.

Tarragona 11 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. I. Manuel Cagigas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 del actual

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Procedencia	Cabida	Número del inventario	Cantidad porque se adjudican Pesetas. Cs.
1.º de Enero de 1890.	6 Septiembre 1890.	Jaime Panasachs Salvany. El mismo. José Nicclau Duart. El mismo. Joaquín Magarolas y Roig. Gabriel Montagut Rodríguez. Esteban Ortaneda Dalmau. Leandro Ripoll Vila.	Urbana. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Tortosa. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Cambrils. Tarragona.	R. Guerra. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Clero. R. Guerra.	78 metros 90 cént. » » » 131 » 6 » 121 » » » 96 » » » 121 » 6 » 86 » 86 » 70 » » » 85 » » »	203 205 353 204 343 351 258 1470	2650 4100 300 2651 653 234 3000 301

Tarragona 11 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3010
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO
de la provincia de Tarragona
Notificación

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para recabar de los herederos de D. José Pallarés, vecino que fué de Arnes, la cantidad de 317'75 pesetas, valor de los plazos 19 y 20 de una heredad olivar y sembradura, de un jornal de cabida, sita en la partida de «Subaredas» en el término de dicho pueblo e inventariada con el núm. 538 de las fincas procedentes del Clero; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 30 de Agosto próximo pasado, se ha servido disponer la venta en quiebra del mencionado inmueble con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, quedando sujetos dichos herederos á las responsabilidades que el art. 19 de la misma instrucción determina.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas según la ley de 19 de Octubre de 1889 para que el interesado, cuyo paradero se ignora, pueda conocer dicha providencia y entablar contra la misma ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en término de quince días el recurso de alzada en primera instancia á que tiene derecho si satisface previamente la mencionada cantidad, más los intereses de demora devengados, pudiendo además librar dichas fincas antes de que sean vendidas si asimismo verifica los pagos de que queda hecho mérito y el de los gastos que en razón á los preliminares de la venta se ocasionen.

Tarragona 11 de Septiembre de 1890.—Salvador Ruiz.

Núm. 3011
Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para recabar de D. Marcos González, vecino que fué de Barcelona, la cantidad de 261'60 pesetas, valor de los plazos 7.º al 10.º de las fincas números 426 y 427 del inventario, llamadas «Castello» y «Cova alta», sitas en Miravet, procedente de los propios del mismo pueblo; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 30 de Agosto próximo pasado, se ha servido disponer la venta en

quiebra de los mencionados inmuebles con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, quedando sujeto dicho deudor á las responsabilidades que el art. 19 de la misma instrucción determina.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas según la ley de 19 de Octubre de 1889 para que el interesado, cuyo paradero se ignora, pueda conocer dicha providencia y entablar contra la misma ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en término de quince días el recurso de alzada en primera instancia á que tiene derecho si satisface previamente la mencionada cantidad, más los intereses de demora devengados, pudiendo además librar dichas fincas antes de que sean vendidas si asimismo verifica los pagos de que queda hecho mérito y el de los gastos que en razón á los preliminares de la venta se ocasionen.

Tarragona 11 de Septiembre de 1890.—Salvador Ruiz.

Núm. 3012
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

No habiendo producido resultado la primera subasta á venta exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal por el tiempo de tres años, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar á los diez días hábiles, después de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia.

Irlas 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Roigé.

Núm. 3013
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

Habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumo y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y de la exclusiva por un año de los derechos de las especies del grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana,

y terminará á la una de la tarde, respectivamente y sin interrupción alguna la primera y segunda subasta á venta libre por un período de uno á tres años y la primera, segunda y tercera á la exclusiva por un año por el sistema de pujas á la llana, y bajo el respectivo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo á los cupos señalados en el Boletín oficial de 24 de Julio último.

Santa Perpetua 7 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, José Orga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3014
Don Ramón Clavería y Badenes, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por vacante.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio de menor cuantía seguidos por el procurador Don Lorenzo Ferrer, en nombre de Juan Giral Ardevol, contra los consortes Lorenzo Gironés Cugat y Josefa Rius Girón, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasaión, de una finca rústica llamada «Menara», sita en el término de Fatarella, de cabida una hectárea y cincuenta y dos áreas entre olivos, almendros y viña; lindante á Oriente con Andrés Llop, á Mediodía con Andrés Blanch, á Poniente con viuda de Juan Rius y á Norte con Marcos Antonio Rius; justipreciada en cuatrocientas ochenta pesetas.... 480 ptas.

Dicha finca ha sido embargada á los expresados consortes en virtud de las aludidas diligencias; habiéndose señalado para el remate el día veinte de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que en aquel acto no se admitirán mandas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación ni postor que no haga antes el depósito preventivo por la ley.

Dado en Gandesa á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Ramón Clavería.—Ante mí, Benito Borrás.

Núm. 3015

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Don Raimundo Iglesias y Nadal, Juez municipal Suplente de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario y ausencia del municipal por funciones del servicio; en providencia de hoy, en méritos de causa criminal que se instruye sobre sustracción de un mulo de tres años de edad, de siete y medio palmos de estatura, de pelo castaño, que estaba sólo herrado de los pies de delante, propio de Domingo Vilalta Capell, vecino de Alcoletje, y que le fué sustraído sobre las doce de la noche del veinte y seis de Agosto último en su propia casa del citado pueblo, por el presente se ordena á todos los Agentes que constituyen la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del mencionado mulo y caso de lograrse sea puesto á disposición de este Juzgado, formándose diligencias acerca la persona en cuyo poder se encuentre.

Lérida nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Juan Grau.

ANUNCIOS

Urnas de cristal transparente para depositar las papeletas de los electores según previene el párrafo segundo del art. 47 de la ley de 26 de Junio último para las elecciones por sufragio universal.

MODELO OFICIAL.—Los Ayuntamientos que deseen adquirirlas en tiempo oportuno pueden dirigirse en demanda de cuantas necesiten á D. JOSE ULTRA, contratista de la Diputación provincial, calle de Pizarro, num. 36, VALENCIA; teniendo en cuenta que se necesita una por cada sección compuesta de 500 electores.—Precio estipulado por cada una 15 pesetas, pago al contado, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de transporte y embalaje, quienes indicarán la estación de ferrocarril á donde las hemos de facturar.—Los pedidos serán servidos por el mismo orden que se vayan recibiendo.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES